



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, uno de junio de dos mil veintidós.

Radicación 73-168-400-300-1-2019-00291-00
Proceso RESOLUCION DE CONTRATO DE COPRAVENTA
Demandante MELSY RODRIGUEZ DE MORALES. C.C. 28.679.991 Sin correo.
Demandada GIOVANNY LEAL ROMERO. C.C. 14.013.296 Sin correo e.

El doctor JAIME EDUARDO VELA TELLO, apoderado de la parte demandante, en escrito anterior solicita al despacho, y en vista de que la diligencia programada para el día 28 de abril de 2022, no se logró materializar, según su indicación, por maniobras fraudulentas de su ocupante actual, señor CARLOS AGUILAR, quien manifestó ser inquilino del señor GIOVANNY LEAL ROMERO.

Precisa, que el mencionado inquilino cambió la placa de la nomenclatura del inmueble objeto de entrega, colocando otra con pintura negra, la cual no es la oficial del municipio y, escudado en un recibo de servicio público con nomenclatura calle 11 E- 10-78 a nombre de la señora MELSY RODRIGUEZ, engañó a la funcionaria pública convirtiéndose en un fraude procesal. Por lo anterior, tal como ha sido ordenado por su despacho en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, en donde decretó la nulidad del contrato, ordenando las compensaciones y restituciones recíprocas, la señora MELSY RODRIGUEZ realizó la consignación del dinero ordenado a nombre del señor GIOVANNY LEAL ROMERO y este no ha cumplido a la fecha con la entrega del inmueble objeto del contrato anulado.

Igualmente manifiesta que con la decisión tomada por la inspectora de policía de suspender la diligencia de entrega, no se acató lo dispuesto por este Despacho, respecto a la entrega del inmueble, que ya estaba identificado, descrito y alinderado en la diligencia de entrega provisional del inmueble, aunado a que la orden impartida en el comisorio fue la de tomar los linderos registrados en el contrato.

Al verificar en el proceso se encontró que, en la demanda se identifica el inmueble como ubicado en la calle 13, número 11E 11, dirección catastral actual del predio registrado en el folio de MI 355-13133 de Chaparral.

En el folio de MI 355-13133 figura el predio con la dirección calle 13 #, con carrera 11 barrio Salomón Umaña, lote de terreno No. 7.

En la contestación de la demanda, el señor GIOVANNY LEAL ROMERO admite que la dirección del bien es la calle 13, Número 11E 11, tal como aparece en el contrato base de la demanda.

De igual modo, se observa, en la diligencia de inspección judicial realizada por este Despacho el 10 de noviembre de 2021, que en el bien, cuya nomenclatura se indica, se encontró al señor CARLOS AGUILAR, quien manifestó que su permanencia en el inmueble, del cual no se refutó su nomenclatura, era a título de arrendatario, pagando un canon mensual de \$200.000.00 M. Cte.; entendiéndose, que dicho arrendamiento deviene del demandado GIOVANNY LEAL ROMERO y, por ende, la sentencia proferida en este proceso surte efectos contra dicho arrendatario.

En la diligencia de entrega realizada por la INSPECCION DE POLICIA del lugar, vemos que no se cumplió con lo ordenado, a pesar de no haberse presentado oposición alguna y, sólo por el hecho de haberse cambiado la dirección del inmueble.

El art. 308 del C. G. P., numeral 2), dispone: "El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien."

Para este Despacho es claro, que el inmueble donde se intentó la diligencia de entrega, por parte de la Inspección de Policía del lugar, donde fue puesta la nueva dirección "calle 11 E- 10-78" es el mismo del cual se dispuso la entrega en la sentencia de fecha 30 de noviembre del año en curso, proferida en este proceso, el cual se encuentra plenamente identificado, por lo que no queda más que realizar la diligencia de entrega a la parte demandante, tal como lo autoriza el artículo antes citado; por lo que insta al comisionado para que cumpla la comisión conferida, pues, debió acogerse a lo indicado por la parte demandante; sin tener en cuenta la permanencia del arrendatario CARLOS AGUILAR, contra quien también hace efectos jurídicos la sentencia proferida en este proceso.

En este orden, se debe insistir ante la INSPECCION DE POLICIA del lugar, para que, de una vez por todas, realice la entrega del inmueble ubicado en la 13, Número 11E 11, de este municipio a la demandante MELSY RODRIGUEZ DE MORALES, sin que le sea dado al señor CARLOS AGUILAR ejercer oposición alguna, según la razón ya expuesta.

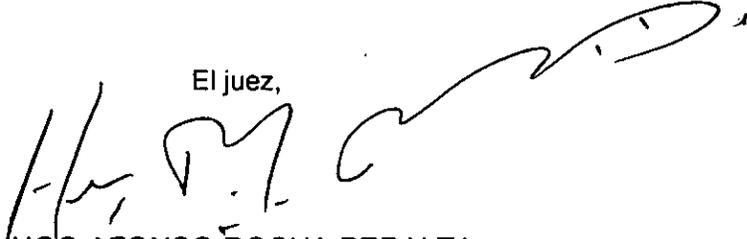
En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

1. Líbrese nuevamente despacho comisorio a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DEL LUGAR para que se de cumplimiento a la diligencia de entrega a la señora MELSY RODRIGUEZ del inmueble ubicado en la calle 13 No. 11E 11, del barrio Salomón Umaña de este municipio, el mismo donde aparece la nueva nomenclatura 11E 10 78, ocupado por el señor CARLOS AGUILAR como arrendatario.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HUGO AFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No OP9 hoy 2 de junio de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

